

1917
24/5

En el pueblo de Tremado, término municipal de la Pola de Allande, a veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete, ante los testigos que al final se expresaran, comparecen, presentes, D. Bonifacio Gomez, casado, propietario, mayor de edad y vecino del pueblo de Berduedo, y los hermanos, D. Manuel Diaz Gomez, y D^a Josefa Diaz Gomez, solteros y casada respectivamente, mayores de edad, propietarios y vecinos del referido Tremado, y manifestaron. Que necesitando la D^a Josefa Diaz para remedio y atencion de sus necesidades, la cantidad metálica de Dosecientas cincuenta pesetas, se erco con el compareciente D. Bonifacio Gomez que convino en darcelas como en el acto lo verifica en buenas y convenientes monedas del reino, que contadas y examinadas por la D^a Josefa, recoge esta y pasan a su poder en presencia de los testigos, formalizandose por lo tanto, la correspondiente carta de pago y estableciendo como condiciones del préstamo las siguientes.

Primero: Este contrato se entiende hecho por un año contado desde esta fecha, pasado el cual, tendrá la deudora que reintegre al acreedor el capital e intereses correspondientes.

Segundo: Las dosecientas cincuenta pesetas, devengarán un interés del seis por ciento, pagado por anualidad vencido en casa habitación del acreedor sin exención de ningún genero.

Tercero: Cuanto castis se originen, tanto para el cobro de intereses, como por el capital, serán por cuenta de la deudora.

Cuarto: Presente el D. Manuel Diaz, se hace solidario de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y responde con su persona y bienes del fiel cumplimiento de todo lo expuesto, bastando que su hermana Josefa, no cumpla lo tratado, para que lo haga este sin mas demora.

Quinto: El acreedor, se reserva el derecho para dirigir la acción que corresponda, en contra de la deudora o del fiador o de los dos conjuntamente, esto es, siempre que faltare a lo tratado.

Aceptan los comparecientes el contrato contenido en este

[Firma manuscrita]

documento privado y en el se afirman e ratifican firman-
do con los testigos que lo son D. José Gómez y D. Martín Villante
vecinos de este dicho Tremado.

Amigo de D. José Díaz por no saber firmar, lo hace el testigo D. José Gómez

Amigo José Gómez e Manuel Díaz

Martín Villante

Dijo y Bonifacio Gómez, que recibí de D. Manuel
Pérez Díaz, la cantidad que expresa la presente obli-
gación con mas los intereses correspondientes has-
ta la fecha. Suya cantidad que recibo, proce-
de sus servicios prestados como sirviente en
esta mi casa.

Reducido 10 de julio de 1922

Bonifacio Gómez